

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 097

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de la Norma 422 ibídem y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra del señor **DANY DANIEL CASTRO PADILLA** y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC”, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por su gerente Claudia Milena Beltrán Silva, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'850.000,00), como capital, representado en el pagaré No. 2267 del 30 de septiembre de 2020 con vencimiento el 30 de octubre de 2020. (fl 8)

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, abogado con T.P. No.77773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante **“COOPANDINAC”** en el escrito que antecede y en consecuencia se decretan las siguientes:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%), del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el ejecutado señor **DANY DANIEL CASTRO PADILLA**, titular de la C.C 1.129.514.159 de Barranquilla, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional.

Librese comunicación a la pagaduría de la Policía Nacional, a la Cra. 59 No. 26-21 “CAN” Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de \$5'700.000,00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.